



Doctor
DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN CUNDINAMARCA
E.S.D.

REF. Proceso : Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado : 2023-00024
Demandante: Edwar Alonso Sánchez Contreras
Demandado : Ana Delia López Bernal
Asunto : Recurso de Reposición y en subsidio apelación

Respetado Señor Juez:

NELSON HERNÁN CHÁVEZ TORRES, mayor de edad, Abogado en ejercicio, domiciliado y residenciado en el municipio de Villapinzón Cundinamarca, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la demandada dentro del asunto de la referencia, ANA DELIA LÓOPEZ BERNAL, como consta dentro del asunto de la referencia, y en auto notificado en Estado del día 20 de junio de 2023, por este medio y con todo respeto, me dirijo a su despacho, para interponer recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN, en contra del auto del día 16 de junio de 2023, notificado en Estado del día 20 de junio del mismo año.

En el auto objeto de recurso, el despacho en su numeral primero de la parte resolutive, resuelve NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por extemporánea, lo que implica que no es procedente tener en cuenta las excepciones de mérito allí planteadas, acorde a lo motivado.

Al revisar la parte motiva de este auto, encuentra el suscrito, que si bien es cierto, el despacho manifiesta que la contestación de la demanda es extemporánea, en ninguna parte indica, cuando empezaron a correr los diez días para proponer excepciones y cuando se terminan, pues lo único que se indica en el auto objeto de recurso, es que *“el mandamiento de pago fue notificado personalmente a la demandada (f.19) con lo que se concluye que la contestación es extemporánea dado el término del artículo 442 del C.G.P., advirtiendo tanto en la providencia del 24 de febrero de 2023 (f. 10) como en el acta de notificación.”* (sic).

Con todo respeto del señor Juez, encuentro que esta parte motiva, está totalmente infundada, pues por lo menos teniendo en cuenta el artículo 442 del C.G.P., que indica en su numeral primero, que una vez notificado el mandamiento ejecutivo, el demandado puede proponer excepciones dentro de los diez días siguientes.

El despacho, por lo menos debió indicar en el auto objeto de recurso, desde cuando corrieron los diez días, cuando se vencieron, y cuando fue presentada la contestación, para poder sustentar en debida forma tanto fáctica, probatoria y jurídica, la decisión correspondiente.

Ahora bien, al analizar y revisar el plenario, encontramos que la contestación de la demanda o formulación de las excepciones de mérito, si fueron presentadas dentro del término legal, como se demuestra a continuación.



El acta de notificación del mandamiento de pago a mi representada, fue elaborada y firmada el día quince (15) del mes de mayo, es decir que a partir del día siguiente hábil (16 de mayo), mi representada tenía diez días para contestar la demanda, esos diez días contando a partir del 16 de mayo, se cumplían el día 30 de mayo de 2023, pues en la primera semana fueron hábiles los días 16, 17, 18 y 19 de mayo (4 días), la siguiente semana fueron hábiles los días 23, 24, 25 y 26 de mayo (otros cuatro días para completar 8), y los dos días hábiles restantes para completar los diez días, son los días 29 y 30 de mayo., es decir que el plazo para contestar la demanda era el día 30 de mayo de 2023, plazo que se cierra a las cinco de la tarde.

En este caso vemos que la demanda fue enviada al correo del despacho, el día 30 de mayo de 2023, a las 4:38 PM, como se puede ver en el pantallazo que se toma del correo electrónico del suscrito Abogado, el cual se aporta con este escrito.

Por tal razón al revisar con detenimiento las pruebas obrantes en el proceso, como lo es la fecha de notificación del mandamiento de pago (15 de junio), y la fecha de presentación del escrito de contestación de la demanda (30 de mayo 4:38 PM), encontramos que la misma se presentó dentro del término legal, por lo tanto, se debe dar trámite a las excepciones propuestas, ya que en este recurso se analiza y se demuestra con claridad, que el despacho esté errado en la decisión que toma, y más cuando no ha sido motivada correctamente, sin analizar las fechas de notificación, término para contestar y fecha en la que se presentó el escrito de contestación de demanda.

Por lo anterior señor Juez, solicito con todo respeto, que se reponga el auto objeto de recurso y se tenga por contestada la demanda, de mantener su decisión, solicito, que se conceda el recurso de APELACIÓN, en contra de este auto y se envíe al superior Jerárquico, para que resuelva.

Con respecto a lo solicitado en el numeral tercero del auto que se impugna, apporto al despacho, los desprendibles de pago de mi representada, correspondientes a los meses de pago de los meses de abril y mayo de 2023, donde consta que a la señora ANA DELIA LÓPEZ BERNAL, identificada con CC. No. 1.0692.258.734, donde consta que se le está descontando mensualmente la suma de \$699.882,00, lo cual es bastante superior al 20% de lo que excede del salario mínimo.

ANEXOS

- Constancia del correo electrónico enviado al despacho el día 30 de mayo de 2023, a las 4:38 PM.
- Copia de los dos últimos desprendibles de pago de mi representada donde consta el descuento que se hace mensualmente, por concepto de este proceso.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL
VILLA PINZON (CUND.)

Junio-23-2023
3:15 P.M.
248. Anexos
Hernández

NELSON HERNÁN CHÁVEZ TORRES
CC. No. 80.466.875 de Villapinzón
TP. No. 145.649 del C.S.J.

Traslado virtual 033

L:
T:
F:

ALL

23/6/23, 13:30

Correo: Nelson Hernán Chávez Torres - Outlook

Contestación demanda

Nelson Hernán Chávez Torres <nechato@hotmail.com>

Mar 30/05/2023 4:38 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Villapinzon <jprmpalvillapinzon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; julygilbernal28@gmail.com
<julygilbernal28@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

Contestación Ana Delia López.pdf;

Señor Juez promiscuo municipal de Villapinzón Cundinamarca

Ref. ejecutivo2023- 00024

demandante Edwar Alonso Sánchez Contreras

Demandada Ana Delia López Bernal

Respetado señor Juez.

en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada dentro del asunto de la referencia, por este medio y con todo respeto, me dirijo a su despacho, para aportar en archivo PDF, documento que contiene contestación de la demanda y poder para actuar dentro del proceso.

Agradezco la atención prestada.

Nelson Hernán Chávez Torres

Abogado

Cel. 3153122645-3206863606

<https://outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQOkADAwATYOMDABLTkwNjA5ADgtMDACLTAwCgAQAOalDumX6iVHmGkDXGTWRYc%3D>

25
27



Secretaría de Educación de Cundinamarca

899999114-0

Humano en Línea

Nombre Esquema	LOPEZ BERNAL ANA DELIA Primaria	Documento Centro Costo	1069258734 I.E.R.D. SIMON BOLIVAR - SEDE PRINCIPAL Lenguazaque (Cun)
Basico	1.980.920,00	Periodo pago	1 abr. 2023 a 30 abr. 2023
Fecha Expd	30 may. 2023 04:43	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	1A
Encargo	Docente Tutor	Basico Encargo	1.980.920,00
Ubicacion Encargo	I.E.R.D. SIMON BOLIVAR	Grado Encargo	1A
SUBTR	Auxilio de Transporte		140.606,00
BDFAC	Bonificacion de Difícil Acceso		297.138,00
SUBAL	Subsidio de Alimentacion		72.749,00
SUEBA	Sueldo Basico		1.980.920,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M	0,00
SURAM	Compañía Suramericana de Seguros S.A	103 de 314	0,00
CCUNS	Cootradecun Aportes	COTRADEC	0,00
EMJUP	Embargo Judicial Devengados Porcentaje	2332940 de 113333333	0,00
SADEC	Sindicato Adec	145878500 de 99999999900	0,00
Totales:			2.491.413,00
Neto a pagar:			989.202,00

Neto a pagar: 1.502.211,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



Secretaría de Educación de Cundinamarca
899999114-0

Humano en Línea

Nombre Esquema		LOPEZ BERNAL ANA DELIA Primaria		1069258734 I.E.R.D. SIMON BOLIVAR - SEDE PRINCIPAL Lenguazaque (Cun)	
Basico	Fecha Expd	1.980.920,00	30 may. 2023 04:43	1 may. 2023 a 31 may. 2023	
Niv. Contratacion	Encargo	Propiedad	Docente Tutor	Docente de aula	
Ubicacion Encargo		I.E.R.D. SIMON BOLIVAR		1A	
SUBTR	Auxilio de Transporte			1.980.920,00	0,00
BDFAC	Bonificacion de Difícil Acceso			297.138,00	0,00
SUBAL	Subsidio de Alimentacion			72.749,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			1.980.920,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio			0,00	158.474,00
SURAM	Compañía Suramericana de Seguros S.A		104 de 314	0,00	31.800,00
CCUNS	Cootradecun Aportes			0,00	79.237,00
EMJUP	Embargo Judicial Devengados Porcentaje		4665880 de 113333333	0,00	699.882,00
SADEC	Sindicato Adec		147859400 de 99999999900	0,00	19.809,00
Totales:				2.491.413,00	989.202,00

Neto a pagar: 1.502.211,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio